



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2459

Contra José Oquana

Quirós

R.º 14823

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 13 de octubre  
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

*José Oquana Quirós*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
INCAUTACIONES.  
*Comisión de Responsabi-*  
*lidades Políticas de* Zemmel  GOBIERNO DE ARAGON

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



5982/1

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 2459 contra José Azuara Simons, por el delito de auxilio a la rebelión, remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Beruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

~~*J. J. J. J. J.*~~

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*Pago 250 / 10/11*

Auto.

130



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 2.459 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Núm. 554

Exp. núm. 1.468

*José Benavente Jimeno*

Dios guarde a V. I. muchos años.

*Teruel* 26 de febrero  
*de* de 19 46

~~Año de la Victoria~~

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



*M. de Aragón*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

**ZARAGOZA**

*[Faint, illegible text and markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1.468

Año 1940

Registro entrada núm. 554

CONTRA

*José Aruara Jimeno*  
*Exulve*

Se inició el 26 de Febrero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 10 de Mayo de 1940.

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1468

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 2459, contra José Azuara Gimeno, vecino de Ejulve, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 24 de Febrero de 1940.

J. J. Santandreu



Sr. Juez Instructor Provincial de

Cervell

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



2

DON JUAN MARINOSO HERBERA Soldado el Regimiento de Infanteria de Aragon nº17; Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaen la causa instruida con el nº 2459.39 contra JOSE AZUARA JIMENO por el procedimiento sumario de urgencia y de la que es Juez el Especial y los tramites de la Quinta Region Militar Oficial Terceero Honorifico de Derecho Juridico Militar Don Teodoro Aisa Dca.-

CRONICO que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 17. ACTA.- En Zaragoza a 20 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.- se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº1 para ver y fallar la causa instruida contra Jose Azuara Gimeno.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales.- El Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelion del artº240 del Cod.J.M. con la agravante de perversidad y dano producido y termina solicitando lapena de 20 años de prision menor.- El Defensor quita importancia a los hechos cometidos por su defendido y solicita lapena de 6 años y un dia de prision correccional para el mismo.- Por el Sr. Presidente se hace al procedado lapregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que tod lo que se le atribuye es falso quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en virtud de lo de puesto en el artº585 de del Cod.J.M. extiendo lapresente que firmo con el VºBº del Sr. Presidente De lo que doy fe.- Vº.Bº, El Presidente Magallon. El Secretario ilegible rubricados.-

al 18. SENTENCIA;- En Zaragoza a 20 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- reunido el Consejo de Guerra Permanente nº1 para ver y fallar la causa instruida contra Jose Azuara Gimeno, Dada cuenta de los actos por el Sr. Secretario, oido el Ministerio Fiscal y el defensor y el inculcado; siendo Ponente el Oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar don Rafael Guerrero Gisbert.- RESULTANDO probado que el procesado Jose Azuara de 60 años, casado, molinero, natural de la Zona y vecino de Enjulve: Afiliado a I.R. y Concejal Frente Populista de al iniciarse el M.V. fue con otros individuos a Alcorisa a buscar an las fuerzas rojas e intervino en la destruccion de la Iglesia y hizo guardias armado; informo al Comite sobre la situacion economica de Don Domingo Millan el que fue molestado por sta causa y despues deliberado el pueblo y estando ya en la zona nacional huyo alazona roja. CONSIDERANDO que los actos realizados por el procesado a que se refiere el resultado anterior son constitutivos del delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el artº 240 del pº1 del Código de Justicia Militar con la atenuante a muy calificadas de escasa transcendencia del delito y escasa perversidad siendo de aplicar los arts. 173 y la regla 5ª del 67 del Código Penal Común.- Vistos los arts. 173, 240 del Cod. J. M. y la rgl. 5ª del 67 del Penal Común y la Ley de 9 de febrero de 1939.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Jose Azuara Gimeno como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion con circunstancias modificativas de falta de perversidad y escasa transcendencia del delito a la pena de SEIS años y UN dia de prision mayor y accesorias legales de de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena siendole de abino laprision preventiva y sin hacer expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Hilarion Cuartero, Antonio Lobet, Sabino Diez Garcia, Rafael Guerrero, Rubricados.....

Al 19 DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Rafael Fernandez de la Mora de fecha del 25 de Septiembre de 1939 por el que da su aprobacion a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.-

Al 20. NOTIFICACION.- En Zaragoza 29 de Septiembre del 1939 yo el Secretario teniendo en mi presencia al Jose Azuara Jimeno les notifique la anterior resolucio con lectura integra y entrega de copia lateral, quedaron enterados doy fe El Secretario Juan Mariños, Jose Azuara, rubricados.

Y para que consta y a efectos de su remision, al Alto Tribunal de Responsabilidades Politicas de Euzkadi expido el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a diez de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Año de la Victoria

Vº Bº



Juan Antonio Heberer

*[Faint handwritten mark]*

Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En *Cruel* a *veintiseis* de febrero de mil  
*novecientos* *cuarenta*

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número *2459* seguido contra *José Aureo Gimeno* únase en cabeza de estas actuaciones; acúsesé recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art, 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia:

*Seguidamente se cumple lo proveyó  
Doy fé.*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En Teruel a siete de mayo de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se unen al expediente los informes emitidos  
por las Autoridades relativos a bienes del inculpado, doy fe.

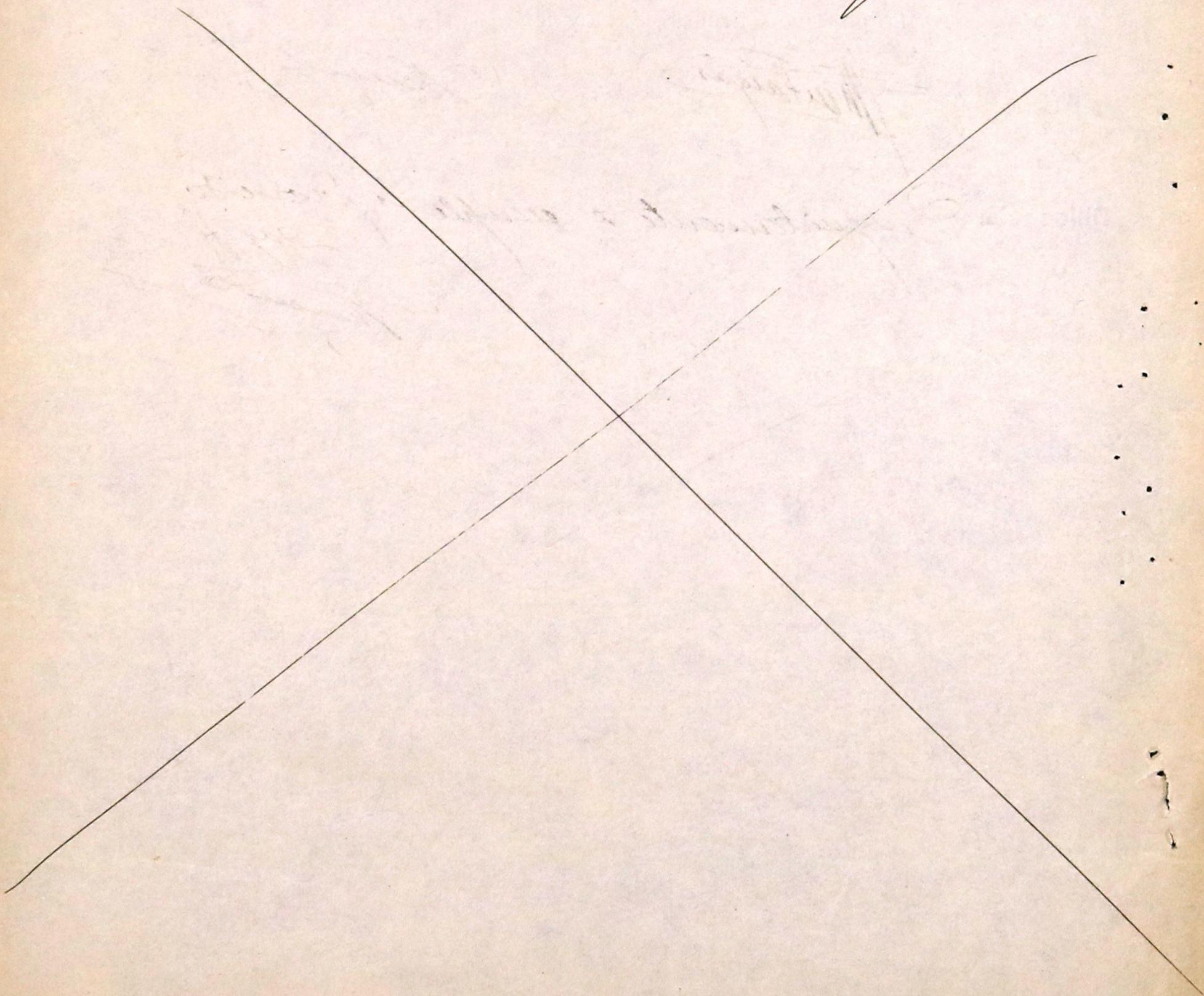
*J. Vicente*

OTRA.- En Teruel a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se unen al expediente las prevenciones que le han  
sido hechas así como la relación jurada que ha prestado. Doy fe,

*J. Vicente*

OTRA.- En Teruel a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta.  
Por la presente se hace constar que en el B.O. de la provincia  
N. 12 de 1940 y en el del Estado N. 78 de 1940 aparece in-  
serto el anuncio de incoación de este expediente, doy fe.

*J. Vicente*



En contestación al oficio de V. S. número 1468 del día de de 19 solicitando informes relativos a los bienes que D. José Bauera Gimeno poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Mitad de	Una casa sita en la calle San Rosal	valorada en 1250 pts.
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	Una tierra en las Pegafes	id. 800 »
	id id en la Vega	id. 300 »
Mitad de	id id en la Prambles	id. 200 »
id	de id id en el muro	id. 100 »
id	de id id en las Solanillas	id. 800 »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»



El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cien pesetas.

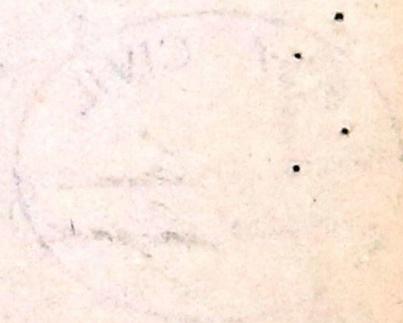
Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

de de 19 de 19 (Sello de la Autoridad) [Signatures and stamps]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en ALCANIZ

1520

800  
200  
200  
100  
200





5

Excmo Señor

En contestación a  
un atento y respetuoso  
escrito fecha 8 de  
Abril y número 1468  
de 1407 Cargo el honor  
de Jefe Forense de participar a V.º E.  
que los individuos  
Jose Amara Gimeno  
y Juan Sanchez Galve  
se encuentran actual-  
mente en la prisión  
provincial de Saragossa  
Dios guen a V.º E. en as-  
Gargallo 11 Abril 1940  
El Comandante puesto P.º A.  
del Guen 2.º encargado

Permitiendo los  
nombres de los reinos y  
de Jefe Forense de  
Gimeno y Juan  
Sancho Galve

Pablo Sedano  
Morrillo

Señor Jefe Instructor Provincial

(Teruel) GOBIERNO DE ARAGON





PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 10182.

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentada, papeleta de prevenciones hechas al encartado en expediente de responsabilidades políticas, JOSE AZUARA GIMENO, así como también declaración jurada formulada por el mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 4 de Mayo de 1940.

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.



# PREVENCIONES



Que se hacen a José Asuara Jimeno sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1489 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

..... a ..... de ..... de

EL SECRETARIO,

20-4-940

ENTERADO:

*José María*

*[Handwritten signature]*

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. 1468

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON *Jose Suarez*  
*Piñero* en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del  
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. *Pequeñas parcelas de tierra y una casa en el  
pueblo y término municipal de Ejulve, (terruño) valorado todo  
ello en dos mil pesetas*

BIENES DE LA ESPOSA. *Ninguno*

Propiedad de terceros. *Ninguna*

DEUDAS. *Quinientas pesetas*

Familiares. *Dos hijas llamadas Annalia de 30 años y María  
de veintisiete*

*Zaragoza* 20 de *Abril* de 1940

Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

*Jose Suarez*



9

# AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra José Asuara Jimeno, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 3 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado José Asuara Jimeno, et posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 12 y 17 y núms. 12 y 77 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de seis años y un día como autor de un delito de Axilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Teruel a día de mayo  
de mil novecientos cuarenta — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

TRIBUNAL REGIONAL

*[Faint, illegible handwriting]*





**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Ilmo. Sr.

Núm. ....

1042,1374,1468

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I., los expedientes cuyos números al margen se anotan, una vez conclusos e instruidos por este Juzgado.

Dios guarde a V.S.I. muchos años  
Teruel a 10 de mayo de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

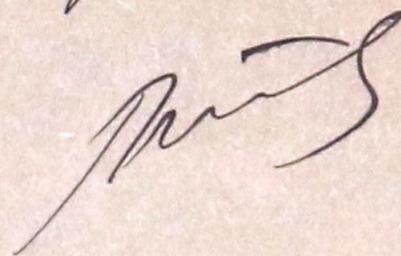
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R.P. de

ZARAGOZA



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *quince* de *junio* de mil novecientos cuarenta

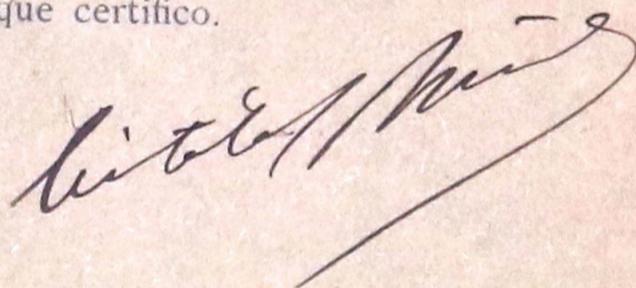
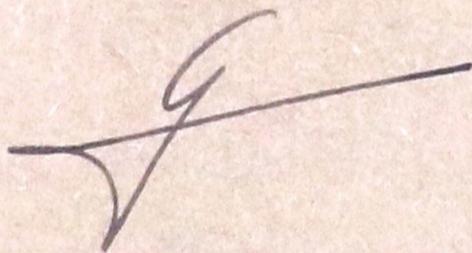


PROVIDENCIA.—Zaragoza *quince* de *junio* de mil novecientos cuarenta

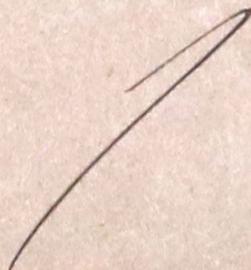
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



PROVINCIA DE BARCELONA  
GOBIERNO DE BARCELONA  
El Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona  
que hace referencia y para el cual queda el Sr. Presidente  
de la Diputación Provincial de Barcelona

PROVINCIA DE BARCELONA  
GOBIERNO DE BARCELONA  
El Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona  
que hace referencia y para el cual queda el Sr. Presidente  
de la Diputación Provincial de Barcelona

AUTO

Zaragoza *veinte* de *Junio*

SEÑORES

Presidente

de mil novecientos cuarenta.

*Joaquín G. Santandreu*  
Vocales

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

D. *José María Barberá* llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

D. *Ignacio Ferrando* líticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *José*

*Aguarà Gimeno*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *José Aguarà Gimeno* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al *Jefe Prisión Zaragoza* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*J. Santandreu*  
*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*Diligencia. - En el mismo día, se cumplió lo ordenado, certifico.*

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or date.

Handwritten text in the upper right quadrant.

Handwritten text in the upper right quadrant, below the previous line.

Handwritten text in the upper middle section.

Handwritten text in the upper middle section, below the previous line.

Large, stylized handwritten signature or name in the center of the page.

Handwritten text in the middle right section.

Handwritten text in the middle right section, below the previous line.

Handwritten text in the lower left quadrant.

Handwritten text in the lower middle section.

Handwritten text in the lower left quadrant, possibly a signature.

Large handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding statement or signature.



PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 14599

Tengo el honor de remitir a V.S. si  
cumplimentar su telegrama postal de fecha  
20 del actual, referente al encartado en  
expediente de responsabilidades polítie  
cas, JOSE AZUARA GIMENO, el cual fue con  
ducido a Calatayud en 17 de los corrien-  
tes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 24 de Junio de 1940.

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Res-  
ponsabilidades Políticas.- CIUDAD.-



26742

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 20 de Junio de 1940

17-6-40  
Palatayru

EL 7.º CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión Provincial  
Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1468, contra José Amara Gimeno, recluso en la Prisión acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*

21712

Receptor de Ocho

1788  
No. 12  
Caja de  
Caja de

1788  
Caja de

1788

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicacion.- Zaragoza *dos de Julio* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

Providencia. Zaragoza *dos de Julio* de mil novecientos cuarenta.-

Señores	)	Dada cuenta, unase la anterior comunicacion al expediente de su razon, y en vista de lo que en la misma aparece, reproduzcase de nuevo y remítase carta orden
ca Santandreu	)	
Martin	)	al <u><i>Sr. Jefe Prision de Calatayud</i></u>
Ferrando	)	<u><i>(Zaragoza)</i></u>

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el sr. Presidente de que certifico:

*G*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

Diligencia.- En el mismo dia quedo cumplido lo anteriormente ordenado certifico:

*[Signature]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*



# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *2* de *Julio* de 1940

EL V.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *Sr. Jefe Prisión de*  
*Calatayud*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1468*, contra *José Anuara Gimeno, recluso en esta Prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*J. Guzmán*

*De-*

Decreto = Tese de la  
Prisión Sr. Blas-  
co Yague

Calcuta, cuatro  
de Julio de mil nove-  
cientos cuarenta,

Por recibido el anterior escrito de  
la Supremacia, se nombra Secreta-  
rio para diligencias al Funciona-  
rio de esta plantilla Don Emilio Pico  
Vicente, hazase la notificación en  
forma legal al requerido penado  
de esta Prisión por acusara finca-  
do en esta entrega de copia literal  
del contenido del oficio y del proce-  
dido y practicado que sea  
reporte a su procedencia  
por el conducto de su recibio.

Yo mando y firmo el que  
decreta, certifico.

Permanente Alonso



Nombramiento y  
aceptación del cargo }  
Funcionario de esta Plantilla

Sequidamente  
re requerido al

Don Emilio Pico Vicente, para  
el nombramiento de Secretario de  
estas diligencias, firmando la  
aceptación, de que certifico

Permanente

E. Bertrando

Notificación = Sequidamente yo  
el Secretario teniendo a mi presen-  
cia al penado de esta Prisión por  
acusara fincado, por lectura in-  
tegra y copia literal, notifique  
el contenido del anterior oficio y  
Decreto y bien enterado firmo  
de que certifico.

Jose Yguarua

Permanente

Diligencia - Cumplido en for-  
ma el anterior Oficio, se reporta  
a su procedencia en la fecha  
ut. supra, certifico.

Permanente

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

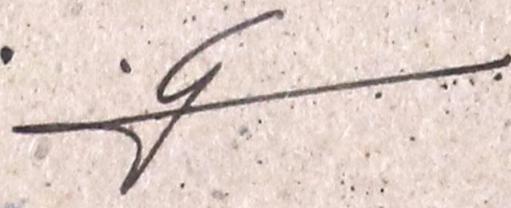
DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado José Azuara Gimeno Zaragoza ~~once~~ once de octubre de mil novecientos cuarenta.



PROVIDENCIA. - Zaragoza, once de octubre de mil novecientos cuarenta.

Señores	}	Dada cuenta, unanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.
<u>ca. Santandreu</u>		
<u>Martin Ferrando</u>		

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA. - Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE AZUARA GIMENO, de 61 años de edad, casado, molinero, natural de La Zoma y vecino de Ejulve (Teruel), soltero.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Azuara Gimeno fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 20 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado a Izquierda Republicana y Concejal frente-populista, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional fué con otros individuos a Alcorisa a buscar a las fuerzas rojas, intervino en la destrucción de la iglesia e hizo guardias armado, informó al Comité sobre la situación económica de D. Domingo Millan el que fué molestado por esta causa y despues de liberado el pueblo y estando ya en la zona nacional huyó a la zona roja; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con dos circunstancias atenuantes, a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Posee parte de una casa y campos valorados en unas tres mil pesetas, declara deudas por quinientas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijas mayores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)c)i.1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE AZUARA GIMENO

a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan de G. Fontanar*

*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

*Diligencia en el mismo día se expide carta orden; certifico*

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de junio de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe de la Prisión de

- CALATAYUD

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1468, contra el vecino de ese pueblo JOSE AZUARA JIMENO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



*José Illa San Agustín*



viciencia Juan }  
h. Puerto } En la Villa de Ejulve a nueve  
de Julio de mil novecientos cuarenta  
y uno, cumplase mandato el Sr. Excmo.  
Coronel. Presidente del Tribunal Regio-  
nal de Repromovilidad y política me  
ordena en un telegrama oficial Portal  
y hecho así reportarse a un procedimiento  
de promerito mandado y firmo



Juan de que yo el territorio.

Manuel Puente

F. I. M.  
El territorio.

José M. Bonilla

Diligencia } En la misma fecha que la anterior  
providencia comparece ante mi el  
insistente territorio el vecino de esta  
localidad José Osuna Jimeno equi-  
dicado con el numero 1468, al que  
le fue entregada la Sentencia recai-  
da contra el mismo, despues de  
haber sido notificado en legal forma.

entirado firme con unigo de qu  
ent. fics.

El Cuartado.

Jose Amura

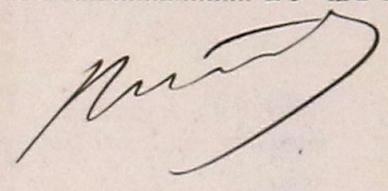
Jose Amura

Otra = Practicadas las precedentes diligencias  
por el como de hoy se devuelven a  
su procedencia.

Excmo 10 Julio 1941.

Jose Amura

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día catorce julio  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado JOSE AZUARA JIMENO  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, diez y seis de Agosto  
uno. de mil  
novecientos cuarenta y



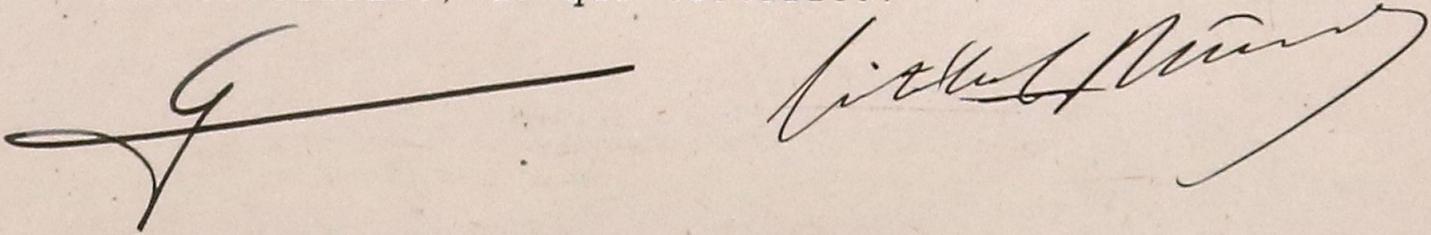
ACUERDO. - Zaragoza, diez y seis de Agosto  
uno. de mil no-  
vecientos cuarenta y

SEÑORES  
de Santacreu  
Martin  
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado JOSE AZUARA JIMENO  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día quince julio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Director de  
la Prisión de Calatayud, y de conformidad con  
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-  
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:





1468

PRISION PREVENTIVA  
DE  
CALATAYUD  
—  
JEFATURA

ILMO. SR.

Núm. 1.212



Tengo el honor de participar a V. I. haber recibido su respetable telegrama postal de fecha 16 de los corrientes, para notificar al encartado JOSE AZUARA JIMENO, haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente No. 1468, y al propio tiempo significarle que por haber sido trasladado desde esta Prisión a la de Ateca con esta fecha, se destruyó de dicho telegrama postal para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Calatayud a 25 de Agosto de 1911.

El Jefe,  
*Benito Navarro*

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSA  
BILIBIOS POLITICAS DE





¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 16 de Agosto de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Jefe de la Prisión de Calatayud

## TEXTO:

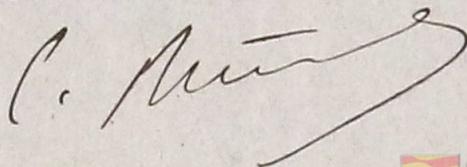
Notifique V. al encartado JOSE AZUARA GIMENO

haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1468; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



PRO---





VIDENCIA JUEZ  
SR, PUERTO.

Ejolve a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Guardese y cumpla cuanto se interesa en el telegrama postal que antecede procedente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza y al efecto notifiquese en forma el mismo al vecino de esta Villa JOSE AZUARA GIMENO, y hecho devuelvase a la superioridad por el conducto recibido.

Lo proveyo mandó y firma el Sr. Juez municipal Don Manuel Puerto Mateo de que yo el secretario certifico.



El Secretario

*Manuel Puerto*  
*Jose W. San Lee*

NOTIFICACION

Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia al vecino de esta Villa Joseu Azuara Gimeno le notifique en forma el telegrama postal que antecede previa lectura y entrega de copia del mismo y de quedar notificado y del recibo de dicha copia firma con migo de que certifica.



*Jose W. San Lee*

DILIGENCIA.

Cumplimentado se devuelve a la Superioridad por el conducto recibo de que certifico.

Ejolve 10 de Septiembre de 1941

El Secretario.



*Manuel Puerto*

CARBÓN

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º *469290* de Ptas. ....

Procedencia: *San Est. de* .....

Remitente: *El Cubre* .....

Domicilio: .....

Fecha de emisión: .....

Sello de fechas

 GOBIERNO  
DE ARAGÓN  
*Expte 1468*

Lugar destinado a la correspondencia particular del imponente



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

Expte 1468

SALIDA

Núm. 799

Fecha 15-9-41.

Por el correo de hoy y por medio de giro postal le remito la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, sancion que le fue impuesta al vecino de esta localidad Jose Azuara Gimeno.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Ejulte 15 de Septiembre de 1941  
El Secretario



*Jose M. Bonifaz*

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional  
de Responsabilidades Politicas

Zaragoza.



COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a ..... de  
..... de mil novecientos cuarenta y uno, comparece  
en esta Secretaría.....

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado  
..... la resolución recaída  
en el expediente que se le sigue con el número ..... por  
..... le interesa  
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin  
entrega en este acto la suma de.....  
..... pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que  
.....  
.....  
.....

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior <sup>reconocido de giro postal</sup> comparecencia, Zaragoza, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*Pan Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores  
Q<sup>a</sup> Santandreu  
Morales  
Quillós

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado José Amara Jimeno la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Isuel, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. Santandreu*

*José de Pan Agustín*

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

*[Signature]*

54



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior ..... 1468

Núm. Juzgado ..... 4239

Contra ..... José Azuara Gimeno

Vecino de ..... Ejuive

Responsabilidad exigida ..... 250 ptes.

Iniciado a 22 de diciembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Polano Costa

Sr. Perez Llantada

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de \_\_\_\_\_ para exacción de \_\_\_\_\_ ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza \_\_\_\_\_.—Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a \_\_\_\_\_

Diligencia.—La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de \_\_\_\_\_ folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. \_\_\_\_\_ contra el vecino de \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_ habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 1468

Contra

Jose Amara Jimeno  
de Bujar

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de doscientas cincuenta pts. total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 3 de diciembre de 1941.



[Firma manuscrita]

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades  
Políticas de esta

CAPITAL.





Providencia.- Juez Civil Especial  
Sr. Solano Costa

Zaragoza a veinticuatro de diciembre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúcese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para la efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas, elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve, y publíquese el Edicto del artículo 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S.S. doy fe.

*Felipe Solano*

ante mí.

*Francisco P. de*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*P. de*

Providencia, Juez Civil Especial  
Señor Solano.

Zaragoza

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ante mí

Diligencia.-

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

# OPERACIONES DEL TESORO

1716

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entrega a favor de la C/Especial

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. de Resp. Polit.

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de doscientas cincuenta pesetas por responsabilidad contra Jose Azuara Gimeno en exp. 4239.

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 26 de Diciembre de 1941.

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

1226  
Número de Depositaria

Pesetas 250.00

Signatura núm. 8.—B



OPERAIONES DEL TESORO

1901

El Director General de Hacienda

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil  
novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón. y **elévase al Tribunal Re-  
gional en su momento, certificación de la carta de pago.**

Lo mandó y firma S. S. doy fe

solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



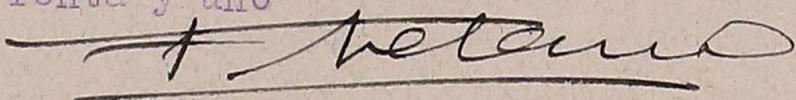
# EDICTO

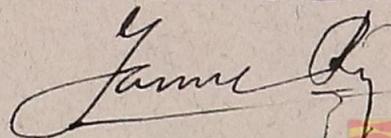
T

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza veinticuatro diciembre mil novecientos cuarenta y uno





DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Ceruel* n.º *5*, página *6* aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

~~Zaragoza~~, a *25* de *Mayo* de mil novecientos *43*  
*Alhaja*, de que doy fe.

*J. Talma*

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha *21 Mayo 43*, núm. *80*, página *1088* y edicto n.º *8812*, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

~~Zaragoza~~, a *25* de *Mayo* de mil novecientos *43*  
*Alhaja*, de que doy fe.

*J. Talma*

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *19* de *Mayo* de mil novecientos *42*  
, de que doy fe.

*R*

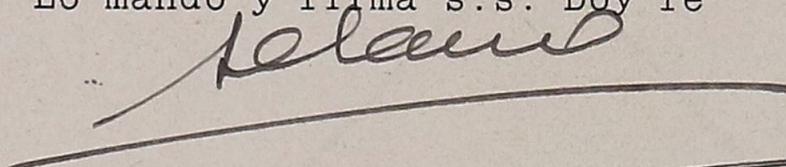
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

6

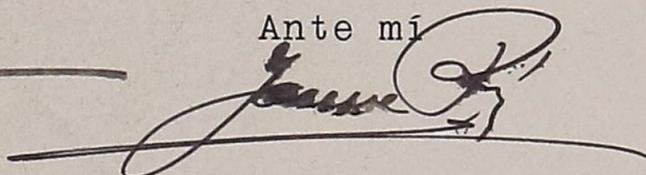
Zaragoza diez y ocho de mayo de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

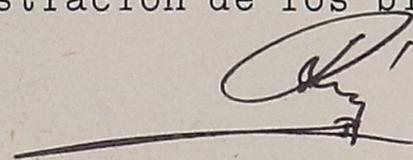
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de **Ejulve** las actuaciones compuestas de **seis** folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **cero** pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a .....

~~BIENES QUE SE SUBASTAN.-~~

PROVIDENCIA. Aliaga a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta  
 Juez Ejte y tres.  
 Sr Mateo.

Apoyando en la presente pieza que se han practicado todas las diligencias precisas a la exaccion de la multa impuesta, publicado que ha sido el Boleto ordenado por el art 58 de la Ley en el B.O. del Estado y en el de la Provincia. elevese todo a la Superioridad por si tiene a bien de acuerdo con el apartado 1) del art 26 de la Ley de 9 de febrero de 1939, decretar su archivo.

Asi lo acuerdo y firmo S.S. hoy fe.



*Frente Valera*

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado hoy fe.

*F. Valera*



Ilmo Sr

Ajuntado tengo el honor de remitir a U.S.I. Expediente de Responsabilidades politicas instruido contra... *Jore*.....  
*Ayuda*... *Pimero*.....  
vecino de ... *B. v. lve*..... cumplimenta  
das que han sido las diligencias q e  
restaban al ser remitido a este Juzga  
go, al objeto de ordenar si lo estima  
oportuno su archivo.

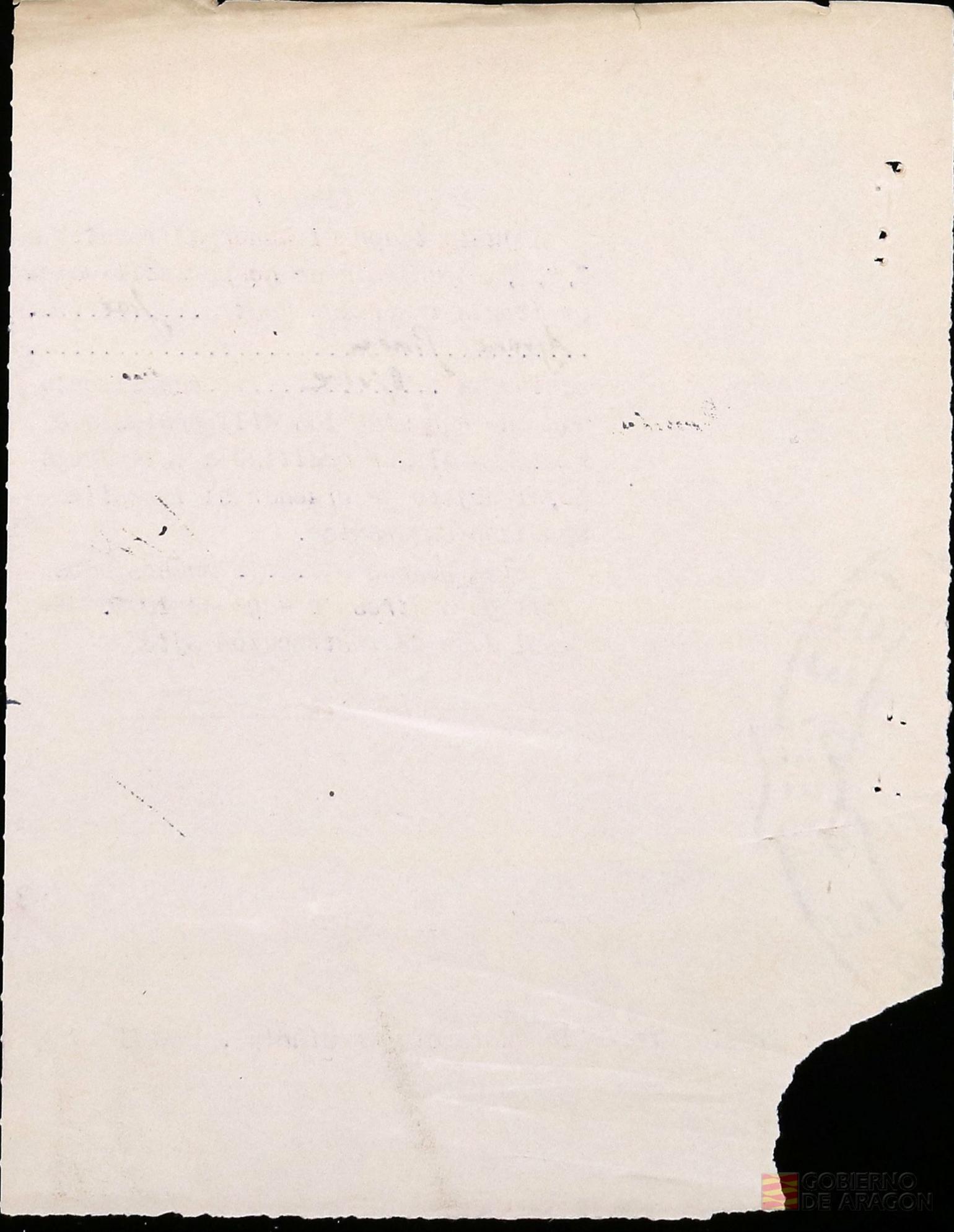
Dios guarde a U.S.I. muchos años.  
Aliaga a tres de Mayo de 1943.

El Juez de Instruccion Ejte

*Si afirmado*

Sr Presidente de la Audiencia Provincial. TERUEL





PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente

*J. Barreda*

Teruel a *diez y siete* de *Mayo* de  
mil novecientos cuarenta y *tres*

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

*Vitaliano*

NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

El final acordando el anterior tratado dice me procede el  
archivo de la presente escritura

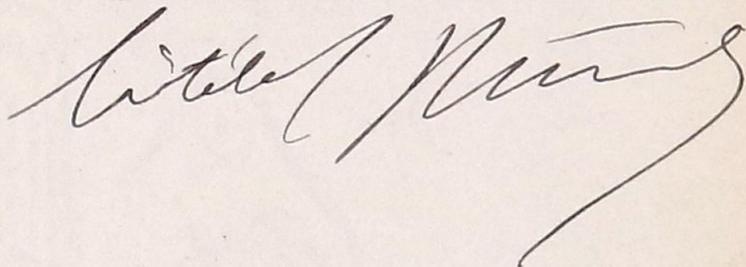
Tercel 20 de Mayo de 1943

Luís Ferrer Rubio

C. 8.132.307

PROVIDENCIA ) En Teruel a veinticuatro de Mayo de mil nove-  
Señores X) cientos cuarenta y tres.  
Presidente )  
y Barreda ) ARCHIVASE

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.



NOTA: Seguidamente se archiva.

